



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 061

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00250-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá SA
DEMANDADOS: Olga Cecilia Velásquez de Castillo y Juan Carlos Velásquez
Benavidez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito en la cual se observa se liquida unos capitales diferentes a los estipulados en el mandamiento de pago; por lo cual se requerirá para sea aclarada.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues liquida unos capitales diferentes a los estipulados en el mandamiento de pago; además debe tener en cuenta la aprobada a folio 248 del presente cuaderno, por lo cual, debe aclarar el mentado cálculo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff58bdf8050125f4b37c73026f6e94d689d38fd8e24b044fa90ce79426810417**

Documento generado en 20/01/2021 08:15:28 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 029

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2012-00313-00
DEMANDANTE: Comfenalco Valle.
DEMANDADOS: Olga Lucía Anaya y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial de la apoderada de la parte demandada, solicitando la corrección del auto 1943 del 30 de septiembre de 2020, en cuanto a que la persona a la que debe entregarse el título judicial allí mencionado es a la parte demandante y no a la apoderada de la pasiva, a lo que se accederá de conformidad a lo previsto por el artículo 286 del C.G. del Proceso.

Así mismo se tendrá en cuenta la consignación que por la suma de \$ 1.255.000, hace la apoderada de la parte demandada. No obstante para poder dar por terminado el proceso como esta lo solicita, deberá actualizar la liquidación de crédito a la fecha, por cuanto la aprobada por el despacho es de 30 de septiembre del año anterior, y proceder a cancelar el valor que arroje, junto con las costas causadas en el presente asunto, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 461, ibidem.

.En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 1943 del 30 de septiembre de 2020, en cuanto a que la persona a la que debe entregarse el título judicial allí mencionado es al apoderado de la parte demandante y no como allí se indicó. En lo demás la providencia quedará incólume.

SEGUNDO. PREVIO a terminar el proceso, deberá actualizarse por la peticionaria la liquidación del crédito a la fecha y cancelar el valor que esta arroje, junto con las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1839f4ea4429da57f615fcb77d9837174e8f005c77164b300f29b3ba4756386**

Documento generado en 19/01/2021 06:43:20 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 028

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00058-00
DEMANDANTE: Agronavarro Vélez y Cía S. en C.
DEMANDADOS: Jaba Hotel Santiago de Cali Ltda.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial de la apoderada de la parte actora, sustituyendo el poder a otro profesional del derecho, a quien se le reconocerá personería, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JULIO CÉSAR DÍAZ LOZANO, identificado con C.C. 6.093.861 y T.P. 30.323 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, de conformidad a la sustitución que se le hiciera en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a771c0be5e5a191ab00573f8892c34c7b094fef482630fddc834c62344a7d9**

Documento generado en 19/01/2021 06:10:19 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 037

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00535-00
DEMANDANTE: Gustavo Humberto Cordero Higuita
DEMANDADOS: Alberto Toro Parra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación suscrita por el señor JAVIER SUAREZ TORRES, en calidad de liquidador dentro de proceso de liquidación judicial que cursa en la Superintendencia de Sociedades frente a Redetrans S.A., a través del cual solicitó se de aplicación a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y en consecuencia se remita copia del expediente al juez concursal, se declare la nulidad de las actuaciones que se hubieren llevado a cabo con posterioridad a la fecha de inicio del procedimiento y finalmente se pongan a disposición de la entidad competente los depósitos judiciales y las medidas cautelares decretadas.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que este despacho conoció del inicio del proceso de reorganización comunicada por el promotor encargado, por lo que mediante providencia # 2539 del 30 de octubre de 2018¹ se ordenó cesar la ejecución frente a REDETRANS S.A. y remitir copia auténtica del expediente a la Superintendencia de Sociedades; posteriormente, por auto 1972 del 20 de agosto de 2019², se negó la transferencia de títulos a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, por no existir a dicha fecha depósitos descontados a la sociedad demandada. Finalmente, de lo anterior se observa que, se omitió en su momento dejar a disposición de la entidad concursal las medidas cautelares que se hubieren decretado en favor de sociedad en proceso concursal, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- ORDÉNESE PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, ÚNICAMENTE las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente trámite ejecutivo en contra de REDETRANS S.A. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fl. 46 cuaderno principal.

² Fl. 57 ibídem.

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22944479440a6e54dbb0974835deb6c9b7942b782e068a3331567674bc1f961**

Documento generado en 14/01/2021 04:54:50 p.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 062

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00535-00
DEMANDANTE: Gustavo Humberto Cordero Higuita
DEMANDADOS: Alberto Toro Parra, Redetrans SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

El liquidador de la Sociedad Redetrans SA solicita nuevamente la suspensión del proceso por encontrarse en trámite de liquidación en la Superintendencia de Sociedades prevista en el artículo 1116 de 2016, sin embargo la misma fue tramitada mediante auto del 30 de octubre de 2018, visible a folio 46 del presente cuaderno; en cuanto al pago de los títulos descontados a los demandados una vez verificados el portal de depósitos del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y del Juzgado de origen no reposa ningún título a favor del aquí demandante. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al peticionario al auto No. 2539 del 30 de octubre de 2018, donde se tramitó la solicitud de suspensión del proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago de los títulos descontados a los demandados, como quiera que verificado el portal de depósitos del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y del Juzgado de origen, pues no reposa ningún título a favor del aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabe50f6786abff1ecca74803287f88f313d23a4890b25bbdccc13fcac7e0a86**

Documento generado en 20/01/2021 08:15:28 PM

RV: NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 10:03

 1 archivos adjuntos (1 MB)

NOTIFICACIÓN JUZGADO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - VALLE DEL CAUCA - CALI-fusionado.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 9:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007

De: JAVIER SUAREZ <liquidacionredetrans@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 9:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007

Señor

JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE VALLE DEL CAUCA-CALI

E. S. D.

Conforme a las excepciones que trae el último acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y conforme al Decreto 806 de 2020, remito **NOTIFICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007**, en los términos de la Ley 1116 de 2006, para su pertinente radicación ante su despacho y se realice el trámite procesal correspondiente.

Gracias por su atención.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

JAVIER SUÁREZ TORRES

Liquidador

CALLE 100 NO. 19 A 50 Of. 804

Tel. 6 23 09 06- 6 91 41 34

Bogotá-Colombia

www.gci.com.co

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7

Bogotá, 16 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS - VALLE DEL CAUCA - CALI
E.S.D

ASUNTO: INICIO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., NIT 830.038.007.

JAVIER SUÁREZ TORRES, en mi calidad de Liquidador de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., en LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el Nit.830.038.007, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto número 400-013129 del 26/11/2020, me permito informar lo siguiente:

- A la sociedad Redetrans S.A. se decretó la apertura del proceso de liquidación contenida en el Acta número **400-001220 DEL 18 de noviembre de 2020** de la Superintendencia de Sociedades, en los términos y formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1439 de 2010 y 1676 de 2013.
- Que en el artículo 37 en su párrafo 3 de la Ley de 1116 de 2006, establece que:

“Los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, los contenidos en el artículo 50 de la misma ley.”

Para lo anterior me permito transcribir los artículos 50 numeral 12 y el 70 de la ley 1116 de 2.006:

“ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:”

...”12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y

CALLE 100 NO. 19 A 50 OF.804. EDIFICIO INTERNATIONAL TOWER
BOGOTA-COLOMBIA

Teléfono. 623 09 06 – 691 41 34 Fax Ext 103
Correo electrónico. liquidacionredetrans@gmail.com

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7

derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

“ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. *Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.”*

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7

- Que en el Auto 400-013129 del 26 de noviembre 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades, en el numeral vigésimo segundo, ordena *“Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad”*.

PETICIONES

Así las cosas, y por lo expuesto anteriormente, cordialmente solicito al Despacho:

1. **SUSPENDER** toda actuación judicial que curse en su Despacho en contra de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, y en consecuencia, **REMITIR** los procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, grupo de Liquidaciones al expediente No. 88.927, para que sea incorporado dentro del proceso en mención por medio del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co o en la dirección ubicada en la Avenida del Dorado No 51-80 de Bogotá.
2. Así mismo **DECRETAR** la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial.
3. Igualmente, solicito **PONER** a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario No. 110019196110 a nombre del grupo de liquidación a órdenes proceso 110019196110-02043988927, expediente No. 88.927** de la sociedad de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. – Nit. 830.038.007-7**.
4. **NO ADMITIR** demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, por deudas anteriores a la fecha de inicio del proceso de liquidación.

***RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit. 830.038.007-7***

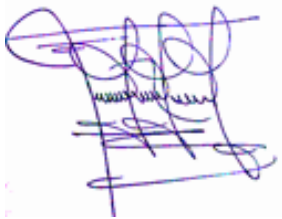
ANEXOS

- Acta 400-001220 DEL 18 de noviembre de 2020 apertura del proceso de liquidación.
- Auto 400-013129 del 26/11/2020, designación Liquidador
- Aviso 415-000171 del 03/12/2020

NOTIFICACIONES

El Representante Legal y liquidador de la Concursada recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 19ª 50 oficina 804 de Bogotá, teléfonos 6230906, correo electrónico: liquidacionredetrans@gmail.com

Atentamente,



JAVIER SUÁREZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL – LIQUIDADOR
RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-01-601039

Tipo: Salida Fecha: 18/11/2020 10:20:36 AM
Trámite: 16067 - TERMINACIÓN REORGANIZACION Y APERTURA
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001220

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	30 de julio de 2020 30 de septiembre de 2020 13 de noviembre de 2020
HORA	2:00 p.m. 9:00 a.m. 9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2020-01-350920 de 22 de julio de 2020
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Red Especializada en Transporte Redetrans SA
PROMOTOR	Javier Suárez Torres
EXPEDIENTE	88927

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
 - (II) **DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas
 - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones art. 32 Ley 1429 de 2010 y otros gastos de administración
 - c. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo
 - (III) **DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
 - (IV) **CIERRE**
-
- (I) **INSTALACIÓN**



Siendo las 2:00 p.m. de 30 de julio de 2020 se da inicio a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Preside esta audiencia, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales, advirtiendo que al acta de la audiencia se adjuntará, el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, en cumplimiento al artículo 107 Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a las personas presentes en la audiencia para que se identificaran y dejaran su constancia de asistencia.

Apoderado	Poderdante
María Fernanda Perdomo Pinto	Apoderada Redetrans SA
Carlos Arturo López	Representante legal de Redetrans SA
Blanca Liliana Melgarejo	Apoderada de Banco de Bogotá
Claudia Ortega Murcia	Apoderada de Colfondos, Skandia, Protección y EPS Suramericana
Claudia Prieto	Apoderada suplente de Banco Davivienda
Consuelo Acuña	Apoderada de PA Estrategias Inmobiliarias Fiduciaria Corficolombiana
Eduardo Talero Correa	Apoderado de Colpensiones
Javier Suárez Torres	Promotor de Redetrans SA
Juvenal Zabala Herrán	Apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia SA y Seguros del Estado SA
Olga Lucía Barragán	Apoderada de Banco de Occidente
Mario Soto Barragán	Apoderado de Banco Pichincha
Fredy Marin Esquivel	Apoderado de Fondo de Pensiones Porvenir
Angélica Camargo Celis	Apoderada especial de Colombia Móvil y UNE
David Orlando Ramírez Niño	Apoderado de SENA
Paola Chaparro Tunjano	Apoderada de Municipio de Tenjo
Mario Silva Rubiano	Comisionado de la DIAN
Daniela Calderón	Apoderada de Bancoldex
Carmen Yolanda Ceballos González	Apoderada de Municipio de Cali
Carlos Arturo Cadavid	Apoderado de Leonardo Echavarría
Patricia Mancera Lozano	Endosatario al cobro de Motorshop SAS
Luis Hernando Cruz	Representante legal para asuntos judiciales de Banco Credifinanciera
John Alexander Rojas	Apoderado de Mintic
José Vicente Montoya	Apoderado General de Coltefinanciera SA
Luis Carlos Ramírez	Apoderado sustituto de la Caja Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfandi
Sindy Catherine Vera Ochoa	Apoderada de la Comisión de Regulación de Comunicaciones
Edgar Julián Plata Pinzón	Apoderado de Central de Inversiones SA
José Daniel Castrillón Pardo	Apoderado de Arco Grupo Bancoldex SA
Rose Mary Luque	Apoderado de Municipio de Mosquera
Antonio José Restrepo	Apoderado de Equirent SA
Melissa Pineda	Apoderada General de Compensar EPS
Julio Jiménez	Apoderado de Inmobiliarias y Servicios Administrativos
Tania Andrea Valenzuela	Apoderada de Salud Total EPS
Andrés Felipe Hernández Garzón	Apoderado de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior SA
Obdulio Muñoz Ramos	Apoderado de Internacional Compañía de Financiamiento Comercial
Martha Lucía Alonso	Apoderada de Secretaría Distrital de Hacienda

(II) DESARROLLO



a. Cuestiones previas

ANTECEDENTES

Por medio de Auto 2020-01-354810 de 23 de julio de 2020, se puso en conocimiento de la concursada los memoriales 2020-02-008062 y 2020-01-284622, para que al inicio de la presente audiencia se pronunciara frente a lo señalado en dichos memoriales.

Se concedió el uso de la palabra al representante legal para que se pronunciara frente a ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho expuso las consideraciones para decidir sobre los memoriales 2020-02-008062 y 2020-01-284622 y profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Primero. Advertir que este Despacho se pronunciará en providencia separada sobre las denuncias hechas mediante memorial 2020-01-284622 y las explicaciones rendidas por el deudor en la presente audiencia.

Segundo. Continuar con el desarrollo de la presente audiencia de confirmación de acuerdo.

La decisión quedó notificada por estrados.

ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2020-02-008549, Municipio de Mosquera, allegó la respuesta al acuerdo de reorganización y solicitó al Despacho requerir a la concursada para que presente la declaración de los años 2016 y 2017.
2. Mediante escrito 2020-01-379926 el apoderado de Seguros del Estado solicitó tener en cuenta el reajuste al crédito a cargo de la concursada por la suma de \$10.873.373.
3. A través de escrito 2020-01-382769, Diana María Torres puso en conocimiento de este Despacho los correos electrónicos con el fin de recibir notificaciones sobre los créditos presentados con radicados 2019-01-255692 y 2019-01-255698.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prevía exposición de las consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Primero. Rechazar por extemporáneas las solicitudes del municipio de Mosquera y de Seguros del Estado.

Segundo. Rechazar por improcedente la solicitud de Diana María Torres.

La decisión se notifica por estrados.

El apoderado de Seguros del Estado presentó recurso de reposición sobre el cual se pronunció la apoderada de la deudora en el descorre del mismo. El recurso fue desestimado.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones art. 32 Ley 1429 de 2010 y otros gastos de administración

Se dio la palabra a la deudora para que se pronunciara sobre el estado de las obligaciones del artículo 32 Ley 1429 de 2010 y la atención de gastos de administración, ante lo cual, la apoderada de la deudora hizo una presentación detallada sobre los mismos. Sobre las obligaciones por retenciones con autoridades fiscales indicó que se han adelantado los trámites para llevar a cabo una facilidad de pago.

El apoderado Colpensiones indicó que se acordó un plazo de 2 meses de la depuración de las obligaciones y el pago de la deuda real.

El apoderado de Fondo de Pensiones Porvenir señaló que no se opone al estudio del acuerdo.

La apoderada de Salud Total EPS indicó que se otorgó un plazo de 2 meses para realizar la depuración y manifestó que no se opone a la confirmación del acuerdo.

La apoderada de Colfondos, Skandia, Protección y EPS Suramericana indicó los términos para cada una de las entidades que representa y el representante legal de la concursada los ratificó.

El comisionado de la DIAN señaló que dicha entidad no acepta que se confirme el acuerdo hasta tanto no haya una manifestación por parte del Grupo de Facilidades de Pago en la cual se concede la facilidad de pago y un acto administrativo en el cual se compensen las obligaciones que está solicitando la sociedad.

El Despacho concedió un receso de 2 meses de la audiencia para que la concursada adelantara las gestiones con la autoridad fiscal y así mismo, y la requirió para: (i) Rendir un informe sobre el estado de gastos de administración el 31 de agosto de 2020 en los términos del artículo 275 del Código General del Proceso; y (ii) Rendir un informe sobre el estado de obligaciones post el 25 de septiembre de 2020.

Siendo las 9:03 a.m. del 30 de septiembre de 2020, se reanuda la audiencia.

ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2020-01-354810 de 23 de julio de 2020, se puso en conocimiento del representante legal de la sociedad concursada los memoriales 2020-02-008062 y 2020-01-284622, para que al inicio de la audiencia de confirmación de acuerdo se pronunciara frente a lo señalado en los memoriales indicados.



2. Durante el curso de la audiencia, la apoderada se pronunció frente a lo solicitado y dio las explicaciones del caso.
3. A través de radicado 2020-07-003646, la apoderada de la deudora reiteró lo expuesto en la audiencia en relación con las manifestaciones de Edinson Enrique Aparicio y allegó algunos documentos que acreditan lo señalado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Luego de exponer los antecedentes y consideraciones, se profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Primero. Tener por aceptadas las explicaciones rendidas por la deudora sobre la denuncia realizada por Edinson Enrique Aparicio.

Segundo. Abstenerse de abrir incidente del artículo 83 de la Ley 1116 de 2006.

La decisión se notificó por estrados.

Posteriormente, el Despacho solicitó a la deudora que indicara el avance con la DIAN, con las obligaciones de seguridad social y el estado de gastos de administración. Ante lo cual, indicó que está al día en gastos de administración y se encuentra normalizando la obligación que tiene con el Banco de Occidente. Frente a obligaciones de seguridad social, indicó que se otorgó un plazo con Colpensiones para depurar. Adicionalmente señaló que se presentó ante la DIAN una solicitud de compensación de saldo a favor y una facilidad de pago.

La apoderada de la deudora hizo una explicación y justificación de las solicitudes con memoriales 2020-01-520584 y 2020-01-527805, relativas a la constitución de garantías hipotecarias sobre los inmuebles de propiedad de la deudora a favor de la DIAN. Al respecto, las apoderadas del Banco de Bogotá y Banco Davivienda se opusieron a dichas solicitudes.

El Despacho previa exposición de los antecedentes y consideraciones profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Negar las solicitudes presentadas por la apoderada del deudor relativas a que se autorice la constitución de garantía hipotecaria de primer grado frente a los inmuebles que gozan de garantía hipotecaria a favor de las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Procredit.

La providencia se notificó por estrados.

La apoderada de la deudora manifestó que se encontraba en negociaciones con las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Procredit para ofrecerles nuevos bienes en garantía en sustitución de los actuales y solicitó un receso de la audiencia por 1 o 2 meses teniendo en cuenta que el comité de evaluación de las entidades financieras deberá verificar los planteamientos que se vayan a hacer y que los bienes que se van a entregar en reemplazo de esas garantías reúnan los requisitos.

Siendo las 2:30 p.m., el Despacho decretó un receso de la audiencia hasta el 13 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., fecha en la cual, verificará las decisiones que se hayan adoptado en atención a la sustitución de las garantías de los acreedores con garantía con el fin de que la deudora pueda continuar con la facilidad de pago.

Así mismo, el Despacho mantuvo la carga a la deudora para que a más tardar el 30 de octubre de 2020 presente un reporte sobre el estado de gastos de administración y reporte los avances de la negociación con la DIAN, entidades de seguridad social y entidades financieras para la sustitución de las garantías.

Siendo las 9:00 a.m. del 13 de noviembre de 2020, se reanudó la audiencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado 2020-01-587620 de 9 de noviembre de 2020, el representante legal de la concursada puso en conocimiento de este Despacho que el 26 de octubre de 2020, la totalidad de los accionistas de Redetrans se reunieron en asamblea extraordinaria concluyendo en la misma, que el representante legal de la deudora debía informar a la Superintendencia de Sociedades sobre la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos por los bancos y la DIAN para acceder a una facilidad de pago con la autoridad fiscal.

Así mismo, indicó sobre el inminente escenario de liquidación para la concursada, dado que no será posible confirmar el acuerdo de reorganización y solicitó designar a quien actuaba como promotor para que hiciera las veces de liquidador en tanto el conocimiento que tiene de la compañía y por la buena relación que pudo construir con los acreedores.

Se dio la palabra a la deudora para que aclara si en dicho escrito está solicitando la terminación del proceso de reorganización e inicio del proceso de liquidación, quien indicó que sí está solicitando la liquidación judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prevía exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., identificada con NIT. 830.038.007, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo decretada por el Gobierno Nacional.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Undécimo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$82.965.518.000 con corte a 30 de junio de 2020, monto que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación.

Decimotercero. Advertir que la designación del liquidador de la sociedad concursada, se hará por providencia separada.

Decimocuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Decimoquinto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Decimooctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo primero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo tercero. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo cuarto. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo quinto. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

Notifíquese y cúmplase.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 9:30 a.m. de 13 de noviembre de 2020 se levantó la sesión, en constancia firma quien la presidió.



GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-01-256802/ 2020-01-275418/ 2020-01-275470/ 2020-01-381168/ 2020-01-385950/ 2020-02-008549/ 2020-01-385620/ 2020-01-383326/ 2020-01-382769/ 2020-01-381161/ 2020-01-379926/ 2020-01-380083/ 2020-02-007784/ 2020-02-008549/ 2020-01-520584/ 2020-01-494381/ 2020-07-003646/ 2020-01-587620/ 2020-01-526248/ 2020-01-527805/ 2020-04-004893/ 2020-01-563709

ANEXOS: MENSAJE DE DATOS QUE CONTIENE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA



Al contestar cite el No. 2020-01-612382

Tipo: Salida Fecha: 26/11/2020 05:53:17 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013129

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Red Especializada en Transporte Redetrans S.A.

Asunto

Designa liquidador

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

88927

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido en audiencia del 13 de noviembre de 2020 se ordenó la terminación del proceso de reorganización de la deudora y el inicio del proceso de liquidación judicial.
2. En esa providencia se advirtió que la designación del liquidador se haría en providencia separada con el de cumplir con las disposiciones del Decreto 1074 de 2015 sobre la selección de auxiliar.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación del liquidador de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A. en liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Javier Suarez Torres
Cédula de ciudadanía	16.360.032
Contacto	Dirección: Calle 100 No. 19 A 50 Oficina 804 Bogotá, D.C. Teléfono: 6230906 Celular: 310 – 6960748 Email: javiersuarez@gci.com.co



En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A. en liquidación judicial estarse a lo resuelto en la Audiencia de confirmación de acuerdo celebrada los días 30 de julio de 2020, 30 de septiembre de 2020 y 13 de noviembre de 2020, contenida en Acta 2020-01-601039 de 18 de noviembre de 2020.

Tercero. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Cuarto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Octavo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la



Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el artículo décimo séptimo del auto terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo primero. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiéndolo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Décimo tercero. En virtud del efecto referido del artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Décimo cuarto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

Décimo séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá



remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Décimo octavo. Advertir al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

Décimo noveno. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

Vigésimo Primero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Vigésimo quinto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, antes de posesionarse en el cargo de liquidador, el auxiliar deberá confirmar los medios de infraestructura técnica y administrativa con los que cuenta y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el ejercicio del cargo. Tanto los medios de infraestructura técnica y administrativa, como el grupo de profesionales y técnicos se mantendrán y estarán disponibles durante todo el proceso de liquidación judicial.



Notifíquese y cúmplase.

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-621510

Tipo: Salida Fecha: 03/12/2020 07:42:31 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000171

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA No. 2020-01-601039 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2020-01-612382 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

AVISA:

1. Que, por auto proferido en audiencia, contentivo en el Acta identificada con radicado **No. 2020-01-601039 del 18 de noviembre de 2020**, esta Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRASPORTE – REDETRANS S.A.**, identificada con **Nit. 830.038.007**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006

2. Que por auto identificado con radicado **No. 2020-01-612382 del 26 de noviembre de 2020**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Javier Suárez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.032, a quien puede ubicarse en la: **Calle 100 No. 19 A – 50 Oficina 804 en Bogotá, Teléfonos Fijos: 6230906 – 6355565, Celular: 3106960748, Correo electrónico: liquidacionredentrans@gmail.com Página Web: www.insolvenciaredetrans.com**

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de



Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **03 de diciembre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **17 de diciembre de 2020**, a las **5:00 pm.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2020-01-601039
CF: M5539



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 022

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-000163-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia
DEMANDADOS: Vanessa Del Vicchio Ferrer
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme al escrito allegado por el Juzgado de origen donde informa sobre el traslado de los depósitos judiciales descontados a la demandada, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos a la parte demandante como abono a la obligación, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$46.097.605,00), a favor del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SAS BBVA COLOMBIA identificado con NIT. 8600030201 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596238	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.798.400,00
469030002596239	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.877.576,00
469030002596240	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.863.639,00
469030002596242	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.590.439,00
469030002596243	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.630.039,00
469030002596244	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.234.039,00
469030002596245	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.643.239,00
469030002596246	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.603.639,00
469030002596247	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.841.239,00
469030002596249	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.418.839,00
469030002596250	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.586.839,00
469030002596251	860003020	BBVA COLOMBIA SA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 2.994.039,00
469030002596252	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 3.015.639,00



SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SAS BBVA COLOMBIA identificado con NIT. 8600030201, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$1.078.111,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 101e84fef8b38f1ad0174907d745d36c142335db74a62df6c64e5d94aa06853c



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2017-00169-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – FNG
DEMANDADOS: Comercializadora Businessman S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 20

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

El abogado Cristian David Hernández Campo presenta memorial en el que renuncia al poder conferido por el Banco Davivienda S.A., extremo demandante en el presente compulsivo.

Dicha petición no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., toda vez que, no obra constancia en la que se colija que la comunicación que contiene la renuncia remitida a su poderdante fue efectivamente recibida; por lo tanto, se negará la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- NEGAR la renuncia de poder realizada por el abogado Christian Fernández Campo, identificado con la C.C. No. 14.623.067 y T.P. 171.807 del C.S.J., conforme con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832bc8aea8494edf46125287d896b94463dbd8c3ca55ee914f3ac7042931ea58**

Documento generado en 14/01/2021 09:45:44 AM

RV: MEMORIAL: 760014303001-201700169-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 8:04

📎 3 archivos adjuntos (836 KB)

J1CME 760014303001-201700169-00 CALI.pdf; CERTIFICADO CIC 30.11.20.pdf; TERMINACIÓN CONTRATO BANCO DAVIVIENDA S.A.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Origen : 011

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 12 de diciembre de 2020 12:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: MEMORIAL: 760014303001-201700169-00

De: Natalia Osorio <memoriales@cobranza.com.co>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 16:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL: 760014303001-201700169-00

Cordial saludo,

Adjunto memorial para radicar del proceso del asunto.

Atentamente,

ABG. CHRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO.

Tel: (300)7849007.

Jamundí:

Calle 10 # 9 - 54

Oficina 302

Tel. (2) 515 17 88

Cali:

Calle 2 # 14 – 26

Oficina 101

Tel. (2) 387 18 83



**CENTRO INTEGRAL
DE COBRANZA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR:
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S. A
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN S
RADICACIÓN:	201700169
REFERENCIA:	RENUNCIA PODER Y PAZ Y SALVO

1 PETICIÓN

1.1 Me permito informar, Señor Juez, que renuncio al poder otorgado por el **DEMANDANTE**; asimismo, teniendo en cuenta que el pago de honorarios se pactó por recaudo efectivo y hasta el momento tal evento no ha acontecido, el mencionado sujeto procesal se encuentra a **PAZ Y SALVO** por tales conceptos.

Atentamente,



ABG. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO

CC. 14.623.067

T.P. 171.807

ELABORÓ: EDWIN TORRES

Jamundí, diciembre 3 de 2020

Señores

BANCO DAVIVIENDA S.A

Atn. Dra. Maribel Salazar Soto

Santiago de Cali

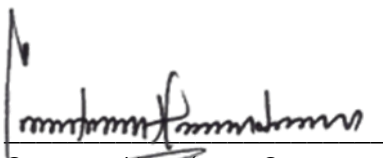
Respetada Doctora.

La presente es con el objeto de formalizar nuestro interés en terminar el contrato de prestación de servicios que nos vincula con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de esta manera renunciar a la representación de los procesos judiciales a cargo de **CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA S.A.S** y del abogado **CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**.

En los próximos días remitiremos los memoriales de renuncia a los diferentes despachos judiciales, así como los respectivos paz y salvo de honorarios. De igual manera, procederemos a alistar y enviar las carpetas de los expedientes. Estaremos prestos a remitir cualquier información adicional y a realizar las actuaciones necesarias a fin de finiquitar la vinculación comercial en los mejores terminos.

De parte de nuestro equipo de trabajo, y mía por supuesto, queremos extender una agradecimiento especial a Ud. Dra. Maribel, al Dr. Carlos Díaz y al Dr. Andrés Julián, por el apoyo y acompañamiento en estos años de trabajo.

Atentamente,



CHRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO

C.C 14.623.067

REPRESENTANTE LEGAL

Centro Integral de Cobranza S.A.S

Recibo No. 7842155, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820RYFQZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA S.A.S.
Nit.: 901090745-1
Domicilio principal: Jamundi

MATRÍCULA

Matrícula No.: 989133-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de junio de 2017
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 15 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 10 # 9 - 54 OFICINA 302 BARR. JUAN DE AMPUDIA
Municipio: Jamundi - Valle
Correo electrónico: chernandez@cobranza.com.co
Teléfono comercial 1: 5151788
Teléfono comercial 2: 3007849007
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 10 # 9 - 54 OFICINA 302 BARR. JUAN DE AMPUDIA
Municipio: Jamundi - Valle
Correo electrónico de notificación: chernandez@cobranza.com.co
Teléfono para notificación 1: 5151788
Teléfono para notificación 2: 3007849007
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7842155, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820RYFQZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 02 de enero de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2017 con el No. 10673 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO, EN TÉRMINOS GENERALES, LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA, ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES:

1. PRESTAR SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.
2. PRESTAR SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRANZA ADMINISTRATIVA.
3. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y/O CONSULTORÍA EN LABORES DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.
4. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y/O CONSULTORÍA EN LABORES DE COBRANZA ADMINISTRATIVA.
5. PRESTAR SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE TITULARIDAD DE DERECHOS.
6. EFECTUAR TRÁFICO DE LLAMADAS INBOUND Y OUTBOUND.
7. ADQUIRIR, ENAJENAR, FRAGMENTAR, GRAVAR, ARRENDAR Y CUSTODIAR, DIRECTAMENTE O MEDIANTE TERCEROS, DERECHOS CONSTITUIDOS SOBRE CONTRATOS, BONOS, ACCIONES, CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, COMMODITIES, TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DERECHOS SUSCEPTIBLES DE ESTIMACIÓN DE ECONÓMICA.
8. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, ARRENDAR, Y FRAGMENTAR, DIRECTAMENTE O MEDIANTE TERCEROS, DERECHOS CONSTITUIDOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER ESPECIE.
9. ESTUDIAR, DISEÑAR, ELABORAR, COMENTAR Y CONSTITUIR INSTRUMENTOS CON EFECTOS JURÍDICOS, TALES COMO CONTRATOS, TÍTULOS VALORES, CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y OTROS.
10. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.
11. EXPLOTAR LA INDUSTRIA EDITORIAL EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES, TALES COMO EDICIÓN, DIVULGACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, INCLUYENDO ELECTRÓNICOS.
12. PRESTAR, OFRECER, GESTIONAR, AGENCIAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A NIVEL ESCOLARIZADO Y DESESCOLARIZADO.
13. AGENCIAR Y REPRESENTAR COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS.
14. REALIZAR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ALIANZAS, CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y DEMÁS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

EN SU DESARROLLO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DE CUALQUIER

Recibo No. 7842155, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820RYFQZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL DISCURRIR DE LA SOCIEDAD, QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

Recibo No. 7842155, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820RYFQZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 02 de enero de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2017 con el No. 10673 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO	C.C.14623067
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE	C.C.86065689
SUPLENTE		

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 7842155, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820RYFQZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: FUTURUM ASESORES CENTRO INTEGRAL DE COBRANZA
Matrícula No.: 795258-2
Fecha de matricula: 06 de julio de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 10 # 9 - 54 OFICINA 302 BARR. JUAN DE AMPUDIA JAMUNDI
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Recibo No. 7842155, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820RYFQZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

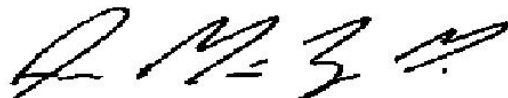
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 30 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 08:51:11 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00148-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Olga Patricia Legarda Mesa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 21

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo de los bienes de la demandada Olga Patricia Legarda Mesa que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente de los mismos, dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali (Valle), en el que funge como extremo demandante la entidad financiera Bancolombia, identificado con la partida 008-2014-00148.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial procederá a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecuciones antes referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que pertenezcan a la demandada Olga Patricia Legarda Mesa, identificada con la C.C. No. 34.554.090, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia, de partida 008-2014-00148-00, que actualmente es de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali (Valle). **Limítese el embargo a la suma de ochocientos cincuenta y nueve millones cien mil novecientos ochenta pesos M/CTE (\$859.100.980).**

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se libre y remita el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f919f9a520a443658be8a621317c862e10003109ad5d8bf3c73e3b85ccb865**

Documento generado en 14/01/2021 09:45:44 AM